Acta correspondiente a la sesión ordinaria número veinticuatro del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las diez horas con diez minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro. Miembros presentes que integran quórum: Oscar Zúñiga Ulloa, representante del CONARE; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional, Yolanda Víquez Alvarado, representante del Registro Nacional; y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Suplente que asiste: Manuel Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes, Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva y María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas del Consejo Superior Notarial. Ausentes con justificación: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional y secretaria titular, Jorge Moreira Gómez, representante del Registro Nacional; Karen Quesada Bermúdez, representante del Ministerio de Justicia y Paz. ------Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. ------ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. Ante la ausencia de la secretaria titular, por encontrarse en vacaciones, se propone nombrar al director suplente Mauricio López Elizondo, como secretario suplente del Consejo Superior Notarial, quien acepta, y a su vez, facultarle la firma en documentos que son competencia de la Secretaría durante ese lapso. -----ACUERDO 1. a) Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. b) Designar al señor Mauricio López Elizondo como secretario ad-hoc, a la vez, facultarle la firma en documentos que son competencia de la Secretaría de este Consejo, en ausencia de la secretaria titular, por encontrarse en vacaciones. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ------CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. ------

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado a los miembros de
este Consejo el orden del día con anterioridad, no se tienen observaciones
ACUERDO 2. Aprobar el orden del día para esta sesión sin modificaciones. ACUERDO
UNÁNIME DECLARADO FIRME
ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la
sesión ordinaria N.º23 celebrada el 23 de octubre de 2024. Habiéndose circulado a los
miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se
somete a su aprobación. Los directores Oscar Zúñiga Ulloa y Yolanda Víquez Alvarado
concurren en la aprobación del acta, al no tener observaciones, no obstante, se advierte
que no estuvieron presentes en esta sesión
ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º23 celebrada el 23 de octubre de
2024. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME
CAPITULO III. CORRESPONDENCIA
ARTÍCULO 4. Consulta del Banco de Costa Rica. Se recibe para conocimiento el oficio
GNE-2024-10-19 del 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Roy Benamburg Guerrero
de la gerencia de Fideicomisos del Banco de Costa Rica
El señor Luis Mariano Jiménez informa que, el Banco de Costa Rica realiza una serie de
planteamientos referentes a algunas actividades del notariado en el área de fideicomisos,
con el fin de obtener la certeza jurídica sobre la implementación o no de estos a lo interno
del conglomerado financiero. La Dirección Ejecutiva realizó un estudio de admisibilidad de
conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N.°2018-013-007, y estimó que la consulta no
cumple con los requisitos para la recepción y el trámite correspondiente, en tanto omite
aportar un criterio legal que tenga el consultante sobre el tema consultado, por lo cual,
mediante oficio DNN-DE-OF-534-2024 se notificó al solicitante la declaratoria de
inadmisibilidad
ACUERDO 4. Tener por recibida la consulta interpuesta por la gerencia de Fideicomisos del
Banco de Costa Rica mediante oficio GNE-2024-10-19 del 28 de octubre de 2024, la cual
se dictaminó inadmisible según oficio DNN-DE-OF-534-2024 del 31 de octubre de 2024.
ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME
CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

No hay
CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS
ARTÍCULO 5. Consulta sobre consignación de cifras, hora y fecha en razones
notariales. Se retoma este tema para conocimiento, la consulta referida por la Dirección
Ejecutiva mediante oficio DNN-DE-OF-408-2024 del 20 de agosto del 2024, en seguimiento
de lo dispuesto mediante inciso b) del acuerdo N.°12, tomado en sesión ordinaria N.°19,
celebrada por el Consejo el 28 de agosto de 2024
El señor Oscar Zúñiga manifiesta que, realizado el estudio es procedente acoger la
propuesta de interpretación normativa que hace la Dirección, por ser el Consejo el órgano
competente para hacerla de acuerdo con la normativa, aclarando que: 1. Las notas de
corrección son la regla general para corregir los documentos notariales, además, estas se
pueden utilizar en documentos protocolares, extraprotocolares y en testimonios como
subespecie, sirven para complementar o corregir documentos siempre bajo la regla del
artículo 96 del Código en cuanto a la ratificación de las partes. 2. Las razones notariales
son declaraciones unilaterales de fe pública que elabora el notario para cumplir con
requisitos administrativos o legales, con fundamento en pruebas idóneas (como las
matrices protocolares, por ejemplo) que cumplan con el cometido de dar soporte a dichas
declaraciones. Se deben utilizar en documentos extraprotocolares exclusivamente.
También pueden usarse en forma de corrección de testimonios, cuando se corrija un error
detectado luego de la firma del notario. 3. Cuando se corrige un documento extraprotocolar,
se debe interpretar que: cuando la corrección se realice antes de la firma del documento,
se hará por medio de nota, siguiendo las reglas del artículo 96 del Código Notarial; si se
advierte la necesidad de corregir luego de la firma del documento se hará por medio de
razón notarial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 del Código Notarial.
También, cabe establecer que el artículo 74 del Código Notarial no hace distinción al
señalar: "En los documentos notariales, no deben usarse abreviaturas, símbolos ni signos,
salvo los de puntuación, ortografía y los autorizados por la ley; tampoco deben expresarse
los números con cifras, excepto si se tratare de certificaciones hechas mediante fotocopias
o cuando se transcriban literalmente documentos u otras piezas." Por lo que no es posible
hacer distinción en este tema, y deben consignarse los números en letras cuando no se

trate de las excepciones que hace la norma, ya que no es posible interpretar que las notas y razones insertas en documentos notariales sigan una instrucción distinta. Finalmente, en cuanto a la hora y fecha de las notas y razones notariales, estas deben consignar tanto la hora como la fecha de manera expresa, como se desprende de las normas, salvo que se trate de razones en testimonios de escritura pública que corrijan errores y las omisiones de copia luego de las firmas, y que por disposición del artículo 118 del Código Notarial serán fechados y autorizados por el notario público, sin requerir expresamente la hora de su consignación. Para todos los demás casos, deberán consignarse la hora y la fecha correspondiente a la firma de la nota o razón y en formato de letras. -----------ACUERDO 5. a) Tener por recibida la propuesta referente a la consulta remitida por la Dirección Ejecutiva mediante oficio DNN-DE-OF-408-2024 del 20 de agosto del 2024, en cumplimiento de lo dispuesto mediante inciso b) del acuerdo N.º12, tomado en sesión ordinaria N.°19, celebrada por el Consejo el 28 de agosto de 2024. b) En cuanto a lo consultado, indicar a la Dirección Ejecutiva que, de plasmarse notas de corrección en documentos recibidos para autenticación de firmas de notarios públicos, en ellas no deben utilizarse cifras, los números deben consignarse en letras siempre y cuando no se trate de los supuestos de excepción que hace la norma, y además, en cuanto al uso de la hora y fecha ambas deben consignarse de manera expresa, como se desprende de las normas, salvo que se trate de razones en testimonios de escritura pública que corrijan errores y las omisiones de copia luego de las firmas, y que por disposición del artículo 118 del Código Notarial serán fechados y autorizados por el notario público, sin requerir expresamente la hora de su consignación, ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -------CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. ------ARTÍCULO 6. Criterio legal sobre proyecto de Ley Expediente N.º 23.958 "LEY PARA AUTORIZAR LA DEFENSA LEGAL DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES". Se recibe para conocimiento y aprobación el criterio legal sobre este proyecto. El plazo máximo para contestar a la Asamblea es el 06 de noviembre de 2024. ------El señor Luis Mariano Jiménez destaca las conclusiones del criterio DNN-UAJ-C-0057 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. Manifiesta que el proyecto de ley presenta

serias falencias en su formulación, tales como la falta de claridad conceptual, ausencia de criterios objetivos y precisos sobre el alcance de la defensa que se pretende brindar. Además, carece de mecanismos claros para verificar el cumplimiento de funciones, y para evaluar la viabilidad técnica y financiera. También existe una falta de protección a los recursos públicos y potenciales riesgo de conflictos de intereses, complicando su implementación. Asimismo, este proyecto expone a la Administración a un impacto económico considerable, al obligar a destinar recursos propios a funciones no esenciales y sin certeza de recuperación. Lo que plantea un riesgo de pérdida de fondos públicos que podría afectar su capacidad de cumplir con otras obligaciones prioritarias. Finalmente, el proyecto no contempla ningún mecanismo o norma que permita a la Administración acceder a nuevos recursos que permiten asumir este tipo de defensa. Por lo expuesto, se considera que el proyecto no es viable en sus términos actuales, y su aprobación podría generar serios problemas legales y económicos para la institución. ------ACUERDO 6. a) Tener por recibido el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0057-2024 del 01 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de Ley N.°23.958, denominado: "Ley para autorizar la defensa legal de las personas funcionarias públicas por el ejercicio de sus funciones". b) Aprobar el criterio de cita y disponer su remisión a la Asamblea Legislativa en el plazo respectivo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ------CAPÍTULO VII. CONSULTAS. ------ARTÍCULO 7. Consulta relacionada con el artículo 39 del Código Notarial. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-452-2024, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, mediante el cual remite la consulta interpuesta por la señora María Emilia Chacón González. ------El Señor Carlos A. Sanabria expone que, la señora Chacón realiza la consulta en los siguientes términos: "¿El Carné Provisional – Permiso Laboral de una persona extranjera que está solicitando refugio en Costa Rica emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería es un documento legalmente idóneo en los términos del artículo 39 del Código Notarial para que el notario pueda celebrar un matrimonio Civil? La persona tiene el pasaporte vencido, pero por su condición de solicitante de asilo no puede acudir a la

embajada para requerir la renovación del pasaporte. La consulta se realiza considerando que el Registro Civil parece reconocer solo pasaporte o cédula de residente vigente. La jurisprudencia del Juzgado Notarial para estos efectos no es determinante, ni lo suficientemente clara". Manifiesta que, la Dirección Ejecutiva realizó el estudio de admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N.º2018-013-007, estimó que la consulta sí cumple con los requisitos establecidos, por lo cual, se somete a consideración de este Consejo; no obstante que la consulta trata sobre un supuesto concreto, puede tomarse la oportunidad para pronunciarse en un ámbito general sobre la idoneidad de los documentos de identificación de los extranjeros para los efectos de identificación por parte del notario público, y que sea la notaria quien bajo su responsabilidad interprete y aplique al caso concreto. A su vez, es oportuno solicitar criterio a la autoridad migratoria, a efectos de contar con un insumo técnico respecto de los documentos que ésta emite a cada extranjero, a fin de establecer su idoneidad para identificarlos por parte de un notario público. ------ACUERDO 7. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-452-2024, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite la consulta emitida por la señora María Emilia Chacón González. b) Solicitar a la Dirección Ejecutiva que interponga sus buenos oficios a fin de pedir criterio a la Dirección General de Migración y Extranjería referente a la posibilidad de identificar extranjeros que ostenten un documento emitido por dicha autoridad de acuerdo a las distintas categorías migratorias. c) Trasladar la consulta y el criterio de la autoridad migratoria a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, con el fin de que emitan el criterio jurídico en el plazo de un mes una vez recibido el insumo correspondiente. d) Dejar pendiente la resolución de esta consulta a la espera de recibir el dictamen legal antes mencionado. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ------CAPÍTULO VIII. RECURSOS. ------No hay. -----CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -------No hay. -----Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí

discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para

los efectos correspondientes
Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las
diez horas con veintinueve minutos se da por concluida la sesión

Mauricio López Elizondo **Secretario Ad-Hoc**

Gastón Ulett Martínez
Presidente